



MUTUA
DE ACCIDENTES
DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES
DE LA SEGURIDAD
SOCIAL Nº 11

MAZ

8712

CONCIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PREVENCIÓN

REUNIDOS

De una parte **HIDROSTANK S.L.** y en su nombre y representación D. Miguel Angel Ayesa González con domicilio social en Paseo García el de Najera 9, trasera, 31008 Pamplona y C.I.F.: B31576622 (en adelante empresa contratante), con poderes para la suscripción del presente documento, según resulta de la escritura otorgada por el Notario de Pamplona D. Rafael Unceta Morales protocolo número 1212/96

Y de otra MAZ, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 11, con domicilio social en Zaragoza, Avda. de la Academia General Militar, nº 74, acreditada para ejercer como Servicio de Prevención conforme al art. 32 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre mediante autorización SP/1/1997/N, N.I.F. nº G-50005321, (en adelante MAZ), representada por D. José M^a Eslava Villanueva, en su calidad de Director Regional

Ambas partes se reconocen la capacidad y legitimación necesarias para la formalización del presente **CONCIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO**, y, libremente

EXPONEN

I.- La empresa contratante, con Código de Cuenta de Cotización Principal (C.C.C.) 31/1017184, está asociada a MAZ para la cobertura de las contingencias de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, desde 01.03.97 con número de Documento de Asociación 113.531

II.- La Ley 31/95 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, mediante la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, como obligación expresa que recae en el empresario desarrollada en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por el R.D. 39/97 de 17 de Enero.

Dentro de dicha obligación empresarial y, para el cumplimiento del deber de protección de los riesgos profesionales, la empresa puede designar a uno o varios trabajadores, crear uno o varios Servicios de Prevención propios, concertarlo con una entidad especializada o, en último extremo, concertarlo con la propia Mutua a la que está asociada para la cobertura de las contingencias propias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

III.- La empresa contratante en virtud del art. 30.1 de la Ley 31/95 y art. 10.1.d) del R.D. 39/97 recurre para la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas al presente Concierto de Servicio de Prevención Ajeno.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 10.2 del R.D. 39/97 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se entenderá por Servicio de Prevención ajeno "el prestado por una entidad especializada que concierte con la empresa la realización de las actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente".

V.- En virtud del presente Concierto, se especifican como actividades preventivas concertadas, con exclusión expresa de las contenidas en el punto VII, las siguientes:

- a) El diseño, la coordinación de programas de actuación preventiva y la proposición para su aplicación por la empresa.
- b) La evaluación de los factores de riesgos que pueden afectar a la seguridad y salud de los trabajadores según la programación anual de MAZ como Servicio de Prevención en los términos del art. 16 de la Ley 31/95:
 - b) 1. Una primera evaluación de las condiciones de trabajo agrupadas por factores de riesgo, con carácter general, teniendo en cuenta los riesgos existentes en función de la naturaleza de la actividad.
 - b) 2. Una segunda evaluación atendiendo a los riesgos no evitados, una vez se ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva en la evaluación de carácter general, que contendrá los requisitos documentales del art. 7 del R.D. 39/97; identificación del puesto de trabajo, riesgo o riesgos existentes y relación de trabajadores afectados, resultado de la evaluación y medidas preventivas procedentes y las evaluaciones higiénicas necesarias, esto es, la referencia de los criterios y procedimientos de evaluación y métodos de medición, análisis o ensayo utilizados.
 - b) 3. Realización de evaluaciones en atención a las siguientes situaciones específicas, previa comunicación formal de la situación por la empresa al Servicio de Prevención: menores, mujeres embarazadas y trabajadores sensibles a determinados riesgos (disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, etc.).
- c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas a implantar por la empresa, procedentes de las distintas evaluaciones a que hace referencia el punto anterior.
- d) Prestación de la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, previa solicitud formal por parte de la empresa, en los siguientes casos; delegados de prevención, trabajadores designados por la empresa caso



de que existieran y trabajadores designados para las medidas de emergencia y primeros auxilios a que hace referencia el art. 20 de la Ley 31/95.

- e) Elaboración y proposición de implantación a la empresa de planes y programas de formación e información, y proporción de los medios humanos y materiales para la prestación de la formación e información en riesgos específicos, según la programación anual de MAZ, tras la realización y los consiguientes resultados obtenidos de la evaluación a que hace referencia el punto b) 2.
- f) La vigilancia de la salud, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la vigilancia periódica del estado de la salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo y, en concreto, en virtud del artículo 37 del R.D. 39/97 del Reglamento de los Servicios de Prevención, la actividad sanitaria abarcará las siguientes actuaciones:
 - Una evaluación inicial de la salud de los trabajadores después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas o nuevos riesgos para la salud.
 - Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden su trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales recomendando una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
 - Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.

Todas las actuaciones descritas se someterán a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgos a los que esté expuesto el trabajador, y específicamente con la periodicidad y contenido que señale el Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad.

Los exámenes de salud que se realicen incluirán una historia clínico-laboral en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica, control biológico, estudios complementarios a los factores inherentes al riesgo añadirá una descripción detallada del puesto de trabajo.

- g) Realización de las revisiones necesarias de las distintas evaluaciones en virtud de la aparición de nuevos puestos de trabajo, nuevos equipos o procedimientos y procesos de trabajo de acuerdo con lo establecido en el condicionado general.
- h) Realización de controles periódicos de las condiciones de trabajo, mediante inspecciones de seguridad, informes técnicos de higiene industrial y ergonomía, y de forma general, revisión de la eficacia de las medidas preventivas implantadas por la empresa de acuerdo con lo establecido en la programación anual, las evaluaciones realizadas y subsiguientes medidas implantadas.

VI.- En virtud del presente Concierto, el asesoramiento y apoyo precisado por la empresa en función de los tipos de riesgos, recaerá sobre los siguientes aspectos:

- a) Las actividades preventivas descritas en el punto anterior.
- b) Medidas a adoptar para casos de emergencia en apoyo de los trabajadores designados en virtud del art. 20 de la Ley 31/95 y cooperación con los mismos para la realización e implantación de planes de emergencia.
- c) Asesoramiento técnico y jurídico para la correcta aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales cualquier otra cuestión relacionada con la seguridad y salud en el trabajo previa solicitud por parte de la empresa contratante.

VII.- Actividades preventivas excluidas:

Ambas partes reconocen quedar expresamente excluidas del presente concierto, las actividades preventivas que a continuación se detallan, que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del R.D. 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, precisarán para su acometimiento por el Servicio de Prevención de MAZ de un ulterior concierto diferente del actual y específico al efecto;

- a) Realización de los estudios o estudios básicos de seguridad, y de los planes de seguridad y salud en el trabajo a que hace referencia el R.D. 1627/97 de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en virtud del cual deban ser elaborados y presentados al coordinador para su aprobación por cada contratista, bien en aplicación del estudio de seguridad y salud, bien en aplicación del estudio básico de seguridad y salud.
- b) Coordinación y desempeño o asunción de la figura de coordinador de seguridad y salud en la obra a que hace referencia el R.D. 1627/97 de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, así como cuantas funciones son inherentes al mismo.
- c) Inspecciones, auditorías de seguridad e informes técnicos tendentes a determinar las deficiencias y adaptaciones necesarias en los equipos de trabajo para el ajuste de los mismos a los requisitos del R.D. 1215/97 de disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.



CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La empresa **HIDROSTANK S.L.** concierta de forma libre y voluntaria las actividades preventivas, el asesoramiento y apoyo en los términos descritos respectivamente en los apartados V, VI, y VII de la exposición.

SEGUNDA.- Se crea para la mejor realización de las actividades anteriormente expuestas la figura del "Coordinador de Prevención", entendiéndose como tal, la persona designada por la empresa que actuará con funciones específicas y por delegación del empresario en determinadas actuaciones preventivas, y de comunicación e información con el Servicio de Prevención ajeno, de conformidad al anexo I de las condiciones particulares en el que se regula dicha figura.

TERCERA.- La empresa contratante vendrá obligada a:

- Integrar la actividad preventiva en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, organización del trabajo, condiciones en las que éste se preste, como en la línea jerárquica de la empresa incluyendo todos los niveles de la misma.
- Permitir el acceso al centro o centros de trabajo de los Técnicos de Prevención que, designados por MAZ, deban realizar todas o parte de las actuaciones contratadas.
- Facilitar al Servicio de Prevención los datos que este servicio requiera para la realización de la Evaluación Inicial de Riesgos, así como la cumplimentación de los cuestionarios remitidos por este Departamento a la empresa.
- Facilitar al Servicio de Prevención de MAZ con carácter previo al inicio de las actuaciones contratadas, toda la información relativa a la organización, características y complejidad del trabajo, procesos de producción de la contratante, relación de materias primas, equipos de trabajo existentes y productos utilizados.
- Comunicar al Servicio de Prevención toda la información relativa a cualquier cambio en la organización, características y complejidad del trabajo, procesos de producción, materias primas, productos y equipos de trabajo, así como toda variación en el estado de la salud de los trabajadores.
- Poner en conocimiento de MAZ toda la información necesaria sobre los trabajadores y los puestos de trabajo de la empresa; incorporación de nuevos trabajadores, puestos ocupados por trabajadores de empresas de trabajo temporal, contrátas y subcontratas, trabajadores menores sensibles a determinados riesgos, etc.
- Comunicar al Servicio de Prevención de MAZ las situaciones especiales sobre el estado de la salud de los trabajadores, así como las enfermedades y ausencias del trabajo por motivos de salud, a los efectos previstos en el R.D. 39/97 de 17 de Enero.
- Poner a disposición del Servicio de Prevención la información prevista en el art. 30.3, en relación con los arts. 18 y 23 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Cualquier otra información no contemplada en los supuestos anteriores y que con criterio técnico de las personas que vayan a realizar las actuaciones objeto del contrato estimen razonables y necesarias en el desarrollo de su actividad.
- Firmar la recepción de informes y recomendaciones emitidos por el Servicio de Prevención de MAZ, bien el empresario contratante, bien el coordinador en los términos establecidos en el anexo I del presente concierto.

CUARTA.- El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones establecidas en el punto anterior, incluyendo la falta de información, la información incompleta o defectuosa, eximirá a MAZ de cualquier responsabilidad que por ello pudiera derivarse.

QUINTA.- La empresa contratante manifiesta que asume directamente y bajo su total responsabilidad, la ejecución y puesta en práctica de cualquier actuación correctora o medida preventiva propuesta por el Servicio de Prevención en virtud de los informes, recomendaciones, evaluaciones y demás actividades preventivas inherentes a dicho servicio, debido a que éste, en su calidad de Servicio de Prevención ajeno, no puede legalmente ejercer ni la dirección ni la implantación y/o ejecución de las actuaciones correctoras o medidas preventivas propuestas.

SEXTA.- MAZ dispondrá de los medios adecuados en función de las actividades concertadas con formación, especialidad, capacitación y dedicación suficiente del personal a su servicio, de manera que permita el cumplimiento de las especialidades concertadas.

SÉPTIMA.- MAZ en su condición de Servicio de Prevención, y en lo referente a los reconocimientos médicos periódicos y los especificados por las legislaciones de desarrollo, velará por la confidencialidad de la información médica de carácter personal y conservará toda la documentación que generen cuantos reconocimientos se realicen a los trabajadores, sin perjuicio de la recepción por parte de la empresa de toda la información a que legalmente tenga derecho de conformidad con lo establecido en el art. 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

De los reconocimientos y pruebas que se realicen al trabajador, éste recibirá comunicación escrita de MAZ de los resultados obtenidos.

El contenido de los reconocimientos médicos y demás declaraciones relativas a la salud de los trabajadores tendrán carácter confidencial, estando sujetos quienes los consulten al deber de secreto profesional.

OCTAVA.- El presente concierto se pacta por un año, prorrogable tácitamente por anualidades en tanto no sea comunicada por la empresa su voluntad de rescindirlo. Dicha voluntad de rescisión deberá efectuarse por carta certificada o por otro medio fehaciente con un mes de antelación, como mínimo a la fecha de su vencimiento.

El primer vencimiento del presente concierto coincidirá con el documento de asociación con MAZ, para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

No obstante, quedará automáticamente rescindido el concierto desde el mismo momento en que la empresa cause baja en MAZ para la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, sin ser necesario en este caso ni la denuncia previa ni el cumplimiento de la anualidad del presente concierto.



MUTUA
DE ACCIDENTES
DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES
DE LA SEGURIDAD
SOCIAL N.º 11

MAZ

Los trabajos que en el momento de surtir efecto la rescisión del concierto y que se hallen en trámite de ejecución por el Servicio de Prevención, se detallarán y consensuarán previamente por las partes, pudiendo acordar en este momento:

- Que el Servicio de prevención los continúe hasta su completa finalización, entrega al empresario y cobro del servicio, o
- Que el Servicio de Prevención entregue el informe de las actuaciones hasta el momento de surtir efecto la rescisión, pasando al cobro a la empresa el coste de lo que allí suponga, salvo pacto contrario.

NOVENA.- El precio pactado como contraprestación económica por los servicios a desarrollar por el Servicio de Prevención de MAZ en materia de prevención de riesgos laborales queda fijado y desglosado según las condiciones establecidas en el ANEXO III.

La falta de pago total o parcial del precio fijado eximirá al Servicio de Prevención de cualquier responsabilidad acerca de los daños o perjuicios que se deriven de las actuaciones que debiera realizar desde ese momento.

DÉCIMA.- Podrá rescindirse el contrato en los siguientes casos:

- La falta de pago total o parcial del precio fijado por las partes en el ANEXO III.
- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa en el condicionado general.
- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Servicio de Prevención de MAZ en virtud del presente concierto.
- Los contenidos en la Condición General Séptima.
- Por voluntad de cualquiera de las partes contratantes.

El contrato quedará rescindido de forma automática y de pleno derecho desde el momento de la recepción por la otra parte contratante de carta certificada u otro medio fehaciente en el que quede expresada la voluntad de rescisión.

UNDÉCIMA.- El concierto entre las partes se suspenderá en los siguientes casos:

- La empresa carezca de trabajadores por cuenta ajena para el desenvolvimiento de su actividad o se encuentre de baja temporal. Dicho concierto recobrará su eficacia desde el momento en que la empresa, para el desarrollo de su actividad, cuente de nuevo con trabajadores por cuenta ajena.

El empresario queda obligado a la comunicación de variación de tales datos en el plazo de seis días naturales a partir de la fecha en que estos se produzcan.

DUODÉCIMA.- El Presente contrato no surtirá efecto alguno entre las partes contratantes hasta la recepción efectiva y posterior sellado de registro de entrada por el servicio de prevención de MAZ. En todo caso, será a partir de la fecha consignada en dicho sello-registro, a su presentación en el Servicio de prevención de MAZ, a partir de la cual adquirirá plena eficacia entre ambas partes.

DECIMOTERCERA.- Las partes, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someter cuantas divergencias pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente concierto ante los Tribunales de Justicia del domicilio de MAZ.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar en lugar y fecha indicados.

Sello y fecha:



(a cumplimentar por MAZ, de conformidad con la fecha del sello-registro a su presentación en el Servicio de Prevención)

Por la empresa

D. Miguel Angel Ayesa González

Por MAZ

D. José Mª Eslava Villanueva



MUTUA
DE ACCIDENTES
DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES
DE LA SEGURIDAD
SOCIAL N.º 11

MAZ

CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO I COORDINADOR DE PREVENCIÓN

PRIMERA.- Como continuación de los puntos segundo, tercero y cuarto del condicionado general, la empresa designa como "coordinador de prevención" al siguiente trabajador:

Nombre: **D. Alberto Ayesa Iturralde**
Puesto de trabajo: Director Gerente
Centro de trabajo: Paseo García el de Najera 9, trasera
31008 Pamplona
D.N.I. nº: 33432629

SEGUNDA.- El coordinador de prevención asume en virtud de su designación por la empresa, y por delegación de la misma, las siguientes funciones y obligaciones:

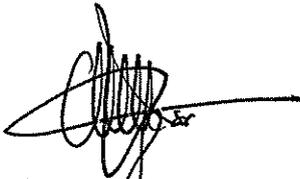
- Comunicación, información y coordinación con el Servicio de Prevención.
- Efectuar en nombre y representación de la empresa las solicitudes para la realización de aquellas actuaciones del Servicio de Prevención que precisen de solicitud previa en virtud del presente concierto.
- Firmar la recepción de los informes, instrucciones y recomendaciones emitidos por el Servicio de Prevención, y dar traslado de los mismos al empresario, Delegados de Prevención en virtud de la Ley 31/95, y, en general, a cuantas personas ostenten responsabilidades en prevención dentro de la empresa.
- Facilitar al Servicio de Prevención la información contenida en los distintos puntos de la Condición General Segunda, y en general cuantas funciones dentro de las obligaciones de la empresa, contenidas en el condicionado general, le sean delegadas por la misma.

TERCERA.- Las instrucciones, recomendaciones e informes del Servicio de Prevención se entenderán recibidos por la empresa desde el momento en que sean puestos a disposición del Coordinador de prevención, sin perjuicio de que éste, en el contexto de las funciones y obligaciones establecidas en el apartado anterior, de traslado de los mismos al empresario, Delegados de Prevención, y en general cuantas personas ostenten responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales.

Por la empresa



D. Miguel Ángel Ayesa



D. Alberto Ayesa
Coordinador
de prevención

Por MAZ



D. José María Eslava Villanueva



MUTUA
DE ACCIDENTES
DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES
DE LA SEGURIDAD
SOCIAL N.º 11

MAZ

CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO II CENTROS DE TRABAJO ACOGIDOS AL CONCIERTO

El centro (o los centros) de trabajo de la empresa contratante sobre los que MAZ asume las obligaciones establecidas en el presente Concierto son los siguientes:

- Paseo García el de Najera 9, trasera. 31008 Pamplona
- Polígono Industrial La Nava s/n. 31300 Tafalla
-
-

Por la empresa

D. Miguel Angel Ayesa González

Por MAZ



D. José M^a Eslava Villanueva



MUTUAL
DE ACCIDENTES
DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES
DE LA SEGURIDAD
SOCIAL N.º 11

MAZ

CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO III DESGLOSE DEL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

PRIMERA.- Como contraprestación económica por la realización de las actividades concertadas la empresa queda obligada a pagar el precio resultante de las siguientes partidas:

- Especialidades de Seguridad, Higiene Industrial (con exclusión del importe resultante de los análisis químicos y biológicos de laboratorio) y, Ergonomía y Psicología Aplicada con una plantilla de 13 trabajadores: **664 ptas. trabajador / mes + I.V.A.**
- Análisis químicos y biológicos de laboratorio y demás costes inherentes a la/s técnica/s analítica/s utilizada/s en función de las evaluaciones realizadas se devengarán según las tarifas anuales vigentes en el momento de la solicitud de la actuación higiénica. (Se adjunta al presente contrato la lista vigente de precios del laboratorio de Higiene Industrial). Caso de que la actuación, de entre las descritas, debiera acometerse en laboratorio diferente del de MAZ, el precio será el devengado por aquel laboratorio
- Vigilancia de la Salud: **250 ptas. trabajador/mes + I.V.A.**

El importe de las partidas descritas, podrá ser actualizado por MAZ, con independencia de la fecha de vencimiento para la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y la fecha contenida en el presente contrato, para adecuarse al coste real de mercado. El importe resultante de esta actualización se aplicará en el mes siguiente a la comunicación de la misma.

SEGUNDA.- El precio antes citado se entiende antes de la aplicación del IVA y será hecho efectivo, previa presentación de factura de los servicios contratados, dentro de los 30 días siguientes, en el domicilio de MAZ o en la cuenta que MAZ designe a la parte contratante.

TERCERA.- El importe estipulado en la condición primera no incluirá en ningún caso, el coste originado por el desplazamiento efectuado por el técnico de Prevención en el desempeño de sus funciones. Se entenderá como desplazamiento, a efectos de computo económico, todos aquellos desplazamientos -de ida y vuelta- practicados por el Técnico de Prevención desde el centro de MAZ más próximo o desde la capital de provincia más cercana, a cualquiera de los centros de trabajo objeto de este concierto, independientemente de su ubicación geográfica o domicilio social de la empresa.

Por la empresa

D. Miguel Angel Ayesa González

Por MAZ

D. José M. Esteva Villanueva



MUTUA
DE ACCIDENTES
DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES
DE LA SEGURIDAD
SOCIAL N.º 11

MAZ

LABORATORIO DE HIGIENE INDUSTRIAL

Lista de precios (año 2001)

Empresas con contrato vigente



LABORATORIO DE HIGIENE INDUSTRIAL			
Lista de precios (año 2001)			
Empresas con contrato vigente			
Metales		Vapores orgánicos	
Técnica analítica:	Espectrofotometría de absorción atómica/ Llama	Técnica analítica	Cromatografía de gases/FID
Soporte:	Filtros esteriles de celulosa	Soporte:	tubos de carbón activo
Ataque de filtro:	550 pts	Preparación y análisis:	2500 pts
Metal:	1300 pts	Compuesto:	650 pts.
Listado de metales:		Listado de compuestos:	
<ul style="list-style-type: none"> - Aluminio - Cadmio - Cobalto - Cobre - Cromo - Hierro - Manganeso - Níquel - Plomo Zinc 		<ul style="list-style-type: none"> - Acetato de n-amilo - Acetato de n-butilo - Acetato de etilo - Acetato de 2-etoxietilo - Acetato de isoamilo - Acetato de isobutilo - Acetato de metilo - Acetato de 2-metoxietilo - Acetona - Benceno - n-Butanol - 2-Butoxietanol - Ciclohexano - Ciciohexanona - Cloroformo - Cloruro de metileno - Cumeno - Diacetón alcohol - 1,1-Dicloroetano - 1,2-Dicloroetano - 1,4-Dioxano - Epiciorhidrina - Estireno - Etilbenceno - 2-Etoxietanol - n-heptano - n-hexano - Isobutanol - Isopropanol - Metil isobutil cetona - n-Octano - Oxido de mesitilo - n-propanol - Tetracloroetileno - Tetracloruro de carbono - Tolueno - 1, 1, 1 - Tricloroetano - 1, 1,2- Tricloroetano - Tricloroetileno - Xilenos - Acetato de n-amilo 	
Materia particulada			
Técnica analítica:	Gravimetría		
Pesada de filtro:	1500 pts		
Materias:			
<ul style="list-style-type: none"> - Fracción respirable Polvo total - Humos de soldadura 			
Isocianatos			
Técnica analítica:	HPLC		
Preparación y análisis:	3500 pts		
Compuesto:	600 pts		
Listado de compuestos :			
<ul style="list-style-type: none"> - HDI MDI - 2,4 TDI 2,6 TDI 			
Amianto			
Técnica analítica:	Microscopía de contraste de fases		
Preparación y contaje:	3750 pts.		
Laboratorio homologado por el Ministerio de Trabajo MT-MLA n° 11..			
Control biológico			
Análito	Matriz	Técnica analítica	Precio (Ptas.)
Plomo	Sangre	AA/GRFD	1500
ALA	Orina	UVNIS	1500
Protoporfirina Zn	Sangre	HF	1300
Creatinina	Orina	UVNIS	500
Acido hipúrico	Orina	UVNIS	1300
NOTA: A los precios indicados se les sumará el IVA correspondiente			